

41a

7 Birbda 4-16

Vendicion de pieca afor
 gada por sal de dor martin
 de ypanca pna xca de afor
 de lina de la heredad de
 Sta afor de don die
 go pner y sueldo de
 nca y uca y afor
 de lina de la heredad
 de lina y sueldo de
 900 de la heredad
 de lina esta situada en la parcia
 llamada la canada de gamellon
 la venta es de dho lina

separacion de d

41na

Acta



IA

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

ANC

In Dei nomine Amen Sea Ato dor man
fiegto quenose tuos se t baidor mas finel
stalle y francie Anaxca con Juge
Vesind del lugar de Cubla del
vca la comunidad de Jerao

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y lle-
namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo,
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suce-
sores, presentes, absentes, y advenideros, con y por tenor, y titulo
de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
y valedera, y en alguna cosa no revocadera, **V E N D E M O S**, y
luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y desam-
paramos, a, y en favorde vos, **Dona Diego Andrey Sanchez**
el castaño de y matorral de baltoro-
de abito de baltoro de mi tierra de baltoro
para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys,
ordenareys, y mandareys; A saber es, **una pieza de tierra**
de la danta partida llama de la comunidad
de y matorral termino de baltoro y que
frentes con pie y de pto con y que
de orden de matorral monton
assi como las dichas confrontaciones encierran, y circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os ve-
demos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden, y deven, podran, y deyrán en qual-
quiere manera, y por qualquiere causa, y razon, **de qual quier**
vacense treudo in pusion en pacho y
matro de y de al con y en baltoro
de y de al con y en baltoro de por precio es a saber de
nocientos y sesenta y tres sueldos laqueles, los quales en
po-

poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente vendicion, vien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ò valdrà mas del precio sobre dicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expresamente consintiendo que vos dicho Comprador, ò los vuestros, y quien vos de aqui adelante quierreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, explecteyss lo sobredicho que os Vendemos, salvamente franca, segura, y en paz, paradar, vender, enpañar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y parahazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, y como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos despojamos, y fuera echamos; transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, portenor de la presente vendicion; por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos; y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NO MINE PRÆCARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello; la qual podays tomar por vuestra propia authori-

dad.

dad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Ecclesiastico ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos, mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar, y exercer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò parte alguna dello imponientes, ò movientes: constituyendooos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas; y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion

*plenaria de qual quiere
modo de qual quiere forma*

de tal manera, que si de presentè, ò en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, mouidos, ò intentados a vos dichos Comprador, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendemos: en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniversos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-

mi-

minados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays, y quedeis en todo vuestro derecho, pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar: y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podays llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ò mala voz, siquiere prosiguiesdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò defamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*o prestam buena pua como
lo que ha si se da de forma
que esto del termino del dho lugar*

y de tanto valor, y provecho como es lo sobredicho que os vendemos, ò restituiros el dicho precio, que por la presente auemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreys de los quales queremos, y expreslamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra provança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y à aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a

vos

vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiere auidos, y por auer; los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados è hypothecados particularmente, distinta, deuidamente, y segun fuero; queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reino de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expreslamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a uso, y costumbre de Corte, Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà deuido. Y con esto a mayor cautela te conocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y posseder los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO, & constituto.** De tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auido por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expreslamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni provança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengays sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de

